

Dispongo

Artículo. 1.- 1 Ordenación, Instrucción y resolución del procedimiento. El procedimiento de concesión de ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Orden APA/1726/2006 de 19 de mayo.

2. La instrucción del procedimiento para la concesión de subvenciones a las entidades reconocidas corresponderá a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, y se realizará por el Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadística, de dicho Centro Directivo.

3.- El examen y selección de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión constituida por el Jefe de Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadística y 2 técnicos del Servicio pertenecientes a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, que emitirá un informe donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El instructor, haciendo uso de los criterios de selección establecidos en el art. 9, examinará las solicitudes presentadas, emitiéndose informe por el órgano colegiado mencionado en el punto 3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del citado informe, formulará la propuesta de resolución provisional que contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía. La propuesta se notificará a los interesados y se establecerá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Sólo en el caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia.

5.- Tras el examen de las alegaciones el órgano colegiado elevará la propuesta definitiva, a través del instructor, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al Consejero de Agricultura y Agua, órgano competente para resolver.

6.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con carácter potestativo, recurso de reposición en los plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

7.- La notificación de la resolución a los interesados, prevista en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará dentro del plazo de 10 días.

8.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la publicación en la convocatoria de las ayudas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, podrá

entenderse por los interesados, desestimada la solicitud, por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de julio de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

10494 Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la Modificación Puntual n.º 58 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, suelo urbanizable sectorizado, en el Paraje Los Ceballos, del término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de su Ayuntamiento.

1. Visto el expediente n.º 179/06 de Evaluación de Impacto Ambiental, seguido a instancia del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con domicilio en C/ Aniceto León, 8, 30700-Torre Pacheco (Murcia), con C.I.F: P-3003700-F, para la Modificación Puntual N.º 58 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, Suelo Urbanizable Sectorizado, en el paraje Los Ceballos, del término municipal de Torre Pacheco, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

2. Considerando que este asunto se encuentra incluido en el Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y que se ha certificado por el Secretario de ese Ayuntamiento la fecha de 8/11/01, sobre primer acto preparatorio formal de dicha Modificación Puntual, se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 14 de julio de 2006, acuerda lo siguiente: «La Modificación Puntual N.º 58 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco, de Suelo No Urbanizable, Zona Rural, a Suelo Urbanizable Sectorizado, para Uso Residencial, ocupa una superficie aproximada de 50 Has., y no afecta a Espacios Naturales Protegidos, LIC o ZEPA, por lo que no se consideran sustanciales los efectos previsibles sobre el Medio Ambiente y no es necesario realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, el Proyecto de Urbanización del Sector estudiará la protección y conservación de los diferentes hábitats de interés comunitario presentes en los terrenos afectados, así como la posible afección a la Vía

Pecuaría denominada «Vereda de Fuente Álamo», según informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 12/07/06, a través de la Evaluación Ambiental correspondiente.»

3. Esta Unidad Administrativa ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 21/2005, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

4. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001), y de acuerdo con la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental emite informe para la Modificación Puntual N.º 58 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, Suelo Urbanizable Sectorizado, en el paraje Los Ceballos, del término municipal de Torre Pacheco, que por su escasa entidad, no se considera sustancial a los efectos ambientales, teniendo en cuenta la conservación de los valores naturales informados por la Dirección General del Medio Natural, por lo que no se considera necesario realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Murcia, 17 de julio de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

10200 Orden de 20 de julio de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se determinan los distintivos de los Apartamentos Turísticos y Alojamientos Vacacionales, Alojamientos Rurales, Establecimientos Hoteleros y Establecimientos de Restauración de la Región de Murcia.

Por los Decretos 75/2005, 76/2005, 91/2005 y 127/2005 se regulan, respectivamente, los «Apartamentos Turísticos y Alojamientos Vacacionales», los «Alojamientos Rurales», los «Establecimientos Hoteleros» y los «Establecimientos de Restauración» en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Según lo establecido en el artículo 41.6 de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, es obligación de las empresas turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que puedan afectarles:

«Exhibir en lugar visible en los accesos el distintivo correspondiente a su clasificación».

En consecuencia, en todos los establecimientos a los que son de aplicación los Decretos antes indicados debe de existir una placa o distintivo que los identifique como establecimientos turísticos, según su categoría y clasificación.

Las Disposiciones Finales de cada uno de los Decretos 75/2005, 76/2005, 91/2005 y 127/2005, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, autorizan al Consejero competente en materia de Turismo para dictar las disposiciones y normas necesarias para su desarrollo y ejecución, así como para la determinación y publicación de las placas identificativas respectivas.

Con el fin de establecer las características de las placas identificativas de los Apartamentos Turísticos y Alojamientos Vacacionales, los Alojamientos Rurales, los Establecimientos Hoteleros y los Establecimientos de Restauración de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo 1.- Especificaciones comunes a todas las placas o distintivos.

Las placas identificativas a que se refiere la presente Orden tendrán las siguientes características comunes:

a) El material de las placas será:

- Placa tipo estándar: base de chapa de acero galvanizado de 1'2 mm de espesor, con plegado de 15 mm vértices soldados con soldadura eléctrica, vinilo laminado LM04SB

- Placa tipo especial: aluminio de 8 mm. de espesor y tratamiento en serigrafía esmalte y bicapa.

b) El tamaño de las placas será de 40 x 40 cm, excepto la definida en el artículo 2.2, que será de 40 x 9'4 cm.

c) En la parte inferior de la placa existirá una franja de color Pantone 7545 C (gris), donde en su mitad izquierda figurará el escudo de la Región de Murcia y la frase «Región de Murcia», en caracteres negros; y en la mitad derecha la dirección www.murciaturistica.es, en caracteres blancos.

d) En la franja superior, sobre el fondo de color que a cada tipo de establecimiento le corresponde y en caracteres blancos, figurará: el símbolo correspondiente al establecimiento o, en su caso, el símbolo repetido en número de veces según la categoría que le haya sido otorgada por la Administración turística regional; una letra o letras identificativas; y la palabra o palabras relativa la actividad que se presta.